



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO  
P R E S E N T E**

VISTO: Para resolver el **Recurso de Revisión** interpuesto por el C. ARREDONDO MATA MARIA NANCY ESMERALDA en contra de los resultados de la **Segunda Etapa del Concurso de Oposición Abierto 2018**, según convocatoria de fecha 01 de octubre de 2018, emitida por el Rector General, para ocupar plazas vacantes en los Centros Universitarios, y;

**R E S U L T A N D O**

1. Que el aspirante ARREDONDO MATA MARIA NANCY ESMERALDA, presentó en tiempo y forma solicitud para participar por la plaza CUCSUR-01, de PROFESOR DOCENTE TITULAR "A" de 40 horas semanales, con adscripción al Área de CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEPTO. DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR.
2. Que el día 26 de octubre de 2018, en la página web www.udg.mx se publicaron los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR, en la que se declara PARTICIPANTE al C. ARREDONDO MATA MARIA NANCY ESMERALDA.
3. Que luego de ello, del periodo comprendido del 16 al 30 de noviembre y según lo establecido en el apartado B. DE LA SEGUNDA ETAPA, inciso IV REQUISITOS de la Convocatoria, el Jurado Calificador constituido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR, aplicó al C. ARREDONDO MATA MARIA NANCY ESMERALDA, las siguientes pruebas de competencia docente:
  - a. Análisis escrito del programa de estudios;
  - b. Exposición escrita de un tema del programa, elaborada al momento de la prueba; y
  - c. Prueba didáctica o simulacro de clase. Para ejecutantes, la preparación o interpretación pública de una obra o fracción de la misma.
  - d. La formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado, para las plazas con la categoría de Titular.
4. Que el pasado 05 de diciembre de 2018, en la en la página web www.udg.mx se publicaron los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR, en la que se le notifica al C. ARREDONDO MATA MARIA NANCY ESMERALDA de los resultados de las pruebas de competencia docente relacionadas en el punto que antecede, declarándosele como **PARTICIPANTE NO APROBADO**.
5. Que de conformidad al procedimiento previsto en la convocatoria, el C. ARREDONDO MATA MARIA NANCY ESMERALDA presentó Recurso de Revisión, argumentando los siguientes conceptos de violación y agravio:

- o **Prueba 1:** Solicitó que se haga la revisión del documento por escrito y sea analizado en los aspectos que fueron calificados como "regulares" ya que en la estructura del documento se integra el punto de vista de

UP



los aspectos de PE, EC, RC, Pertinencia de los contenidos, Coherencia de las estrategias de evaluación con los objetivos de la unidad, Roles del docente y de los estudiantes, así como la revisión de los recursos bibliográficos, que fueron calificados como "regular". Se emita la observación para saber bajo qué criterios se evaluó cada punto del análisis del programa de estudio, que en mi caso elegí "Planeación Financiera", favor de tomar en cuenta el trabajo entregado a la comisión. Me causa AGRAVIO la evaluación emitida por el Jurado Evaluador y la resolución dictaminada por la Comisión, por haber revisado de forma incongruente, ya que en otros aspectos evaluados se considera "excelente y buen" y en los datos tomados directamente del plan de estudios se consideran "regulares".

- o **Prueba 2:** Solicitó la revisión de los resultados del trabajo que yo desarrolle para esta prueba, ya que se me asignó una calificación de 3 puntos de 14 como máximo y 7 como mínimo aprobatorio. Solicito se especifique la calificación asignada en los elementos a evaluar 1. Estructuración del documento, 4. Coherencia y concordancia, 6. Argumentación y 7. Pertinencia del Vocabulario, fueron evaluados como "Deficientes". Anexo al presente documento por escrito que me firmaron de recibido al momento de la prueba. Me causa AGRAVIO, la evaluación emitida por el Jurado Evaluador y la resolución dictaminada por la Comisión, por la calificación a mi trabajo de la prueba 2, ya que el trabajo realizado fue en apego a los requisitos establecidos en la guía del aspirante de la convocatoria. Se corrobora mi dicho con el documento entregado a la Comisión el día de la elaboración de la prueba. 1. Portada que incluya: nombre del aspirante y tema asignado; 2. Letra Arial a 12 puntos; 3. Interlineado 1.5; 4. Incluir número de página; 5. Los márgenes aceptados serán: izquierdo: 3cm; superior: 2.5cm; derecho: 2.5cm e inferior: 2.5cm; 6. Sangría primera línea; 7. Márgenes justificados; 8. Indicar las referencias consultadas, y 9. Extensión de por lo menos 5 cuartillas. Se anexa evidencia del trabajo entregado en su momento y firmado de recibido por un miembro de la Comisión.
- o **Prueba 3:** Solicitó la revisión de la ponderación asignada por cada uno de los miembros de mi jurado evaluador, ya que para dicha prueba presenté el simulacro de clase de la materia de Economía II, Unidad 1. Macroeconomía, considerando que dicha temática forma parte de la curricular de la carrera que solicita la plaza, aunado a ello tengo la capacidad y la experiencia de impartir dicha materia desde el año 2011 y me sorprende ver dichas evaluaciones tomando en cuenta que dentro del Jurado Evaluador, se encontraban dos integrantes de mi departamento y una de ellas es miembro de mi academia y fue mi presidente de academia por varios años (Me refiero a la Dra. Imelda Rosana Cih Dzul), dicho jurado consideró que en los siguientes aspectos, la evaluación de desempeño como "regular".

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a lo previsto en el punto 7, SEGUNDA ETAPA, PRUEBAS DE COMETENCIA DOCENTE, fracción VI DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS de la Convocatoria y a las fracciones II y III, artículo 92 del Estatuto General, esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver el presente Recurso.
- II. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, procedió a la revisión exhaustiva de los trabajos presentados en calidad de pruebas, a través de un Comité de Apoyo integrado por académicos especialistas en el área disciplinar y en el diseño y evaluación de programas educativos, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 81 del Estatuto General, validado por la Coordinación General Académica, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, de la cual se advierte lo siguiente:

- o **Prueba 1:** En lo que respecta a la revisión de los incisos que fueron calificados como "Regulares" que impugna el recurrente respecto de la prueba 1, se manifiesta lo siguiente: \* Respecto al inciso 1), se



mantiene la calificación de Regular, ya para argumentar la pertinencia la parte recurrente sólo hace mención a los prerrequisitos, abordando brevemente la importancia de la unidad de aprendizaje; \* Respecto al inciso 3), se mantiene la calificación de Regular, debido a que no explica el momento de la parte de trayectoria en la cual se va a cursar; \* Respecto al inciso 4), se mantiene la calificación de Regular, a consecuencia de que no realiza un análisis de pertinencia de los contenidos con los objetivos; \* Respecto al inciso 6), se mantiene la calificación de Regular, ya que realiza un esbozo de los elementos de evaluación sin incluir estrategias ni críticas o innovaciones al respecto; \* Respecto al inciso 7), se disminuye la calificación de regular a deficiente, no hace una descripción o argumentación detallada de los roles, ni del paradigma educativo que atiende. \* Respecto al inciso 8), se disminuye la calificación de regular a deficiente, debido a que sólo señala un periodo de vigencia de la bibliografía, sin exponer a los teóricos o documentos necesarios, ni tampoco hace críticas a las actuales. \* Respecto al inciso 9), se disminuye la calificación de bueno a regular, analiza el uso de las TIC sin considerar su aplicación disciplinar o pedagógica.. \* Respecto al inciso 10), se disminuye la calificación de bueno a regular, el docente transmite de manera general sus ideas, pero no tiene claridad. Respeto algunos requisitos de forma. En consecuencia se modifica la calificación de la prueba de 15 a 11 puntos con base en los criterios de evaluación determinados para esta prueba, en tanto que el mínimo aprobatorio es de 20 puntos de conformidad a lo previsto en la convocatoria.

35  
2

o **Prueba 2:** A consecuencia de que la parte quejosa hace referencia a que se le evalúe su trabajo presentado para la prueba 2, argumentando que se apego a los requisitos previstos en la guía del aspirante de la convocatoria respectiva, es que se procede a evaluar nuevamente la misma y no solamente lo que corresponde a los puntos 1, 4, 6 y 7 de la misma que fueron evaluados como "deficientes". Resultando lo siguiente: \* Respecto al inciso 1), se incrementa la calificación de Deficiente a Bueno, ya que presenta una estructura con subtítulos, pero no especifica el tema asignado; \* Respecto al inciso 2), se mantiene la calificación de bueno, debido a que contiene párrafos bien estructurados pero con algunos defectos en su vinculación; \* Respecto al inciso 3), se mantiene en bueno, debido a que casi no tiene errores de ortografía y puntuación. \* Respecto al inciso 4), se mantiene la calificación de Deficiente, ya que no existe una relación lógica y coherente entre las partes del texto. \* Respecto al inciso 5), se mantiene la calificación de buena, a consecuencia de que tiene algunos errores en el citado. \* Respecto al inciso 6), se mantiene la calificación de deficiente, ya que los argumentos son inconsistentes. \* Respecto al inciso 7), se mantiene la calificación de deficiente, debido a que el argumento empleado es limitado, ya que se incluyen palabras sin relación con la exposición. En consecuencia se modifica la calificación de la prueba de 03 a 04 puntos con base en los criterios de evaluación determinados para esta prueba, en tanto que el mínimo aprobatorio es de 07 puntos de conformidad a lo previsto en la convocatoria.

UP

o **Prueba 3:** Respecto de la integración del jurado, se considera que no es procedente el agravio esgrimido por la parte recurrente, ya que no se desprende de su argumentación que ello haya afectado la evaluación. Tampoco es procedente el agravio relacionado la supuesta afectación de la evaluación de su desempeño en supuesto perjuicio de sus capacidades, habilidades y destrezas, ya que no presenta los argumentos sólidos mediante los cuales pueda señalar una afectación real a su persona. En lo que concierne a su afirmación de que los integrantes del jurado no asumieron el rol de estudiantes, tampoco se advierte que ello haya afectado su evaluación. Referente a los componentes de la prueba 3, respecto de los cuales se duele de que fueron calificador en la categoría de "Regular", sin embargo, debido a que en la convocatoria en el rubro VI. DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS, en la SEGUNDA ETAPA.- PRUEBAS DE COMPETENCIA DOCENTE, numeral 6, se manifiesta que quien no apruebe las demás pruebas será declarado PARTICIPANTE NO APROBADO, por lo que ya no sería eficaz entrar al estudio de sus agravios, ni afectaría el resultado final. Además de lo previsto en la siguiente tesis de los Tribunales Federales, de aplicación análoga: "AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES EN LA APELACIÓN. No es verdad que los agravios de apelación únicamente puedan ser fundados o sólo



inoperantes, pero no atribuírselos ambos calificativos; porque, en efecto, no habiendo reenvío en la apelación, si las inconformidades que se plantean son procedentes así debe declararse, toda vez que el Tribunal de Alzada debe subsanar, a la luz de los agravios respectivos, las omisiones e irregularidades cometidas por el juez natural, no puede ordenarle las corrija sino hacerlo por sí mismo, lo que es consecuencia de haber reasumido la jurisdicción con motivo de la apelación. Pero si a pesar de lo fundado en los argumentos planteados éstos fueran ineficaces para modificar o revocar el fallo recurrido, es incuestionable que los propios agravios merecen también el atributo de inoperantes, habida cuenta que el estudio que de ellos se hiciera ningún efecto favorable produciría al apelante, quien obviamente persigue que se cambie el sentido de la sentencia del primer grado adversa a sus pretensiones. Lo importante en todo evento estriba en que exista el dato sustancial de que se analicen en su totalidad las inconformidades del apelante, como en el caso así lo hizo la autoridad señalada como responsable ordenadora, quien, además, explicó detalladamente, según se vio, las razones y fundamentos que tuvo para otorgarles el atributo en comento. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 459/90. Teresa Margarita Colín Zepeda. 23 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretario: Juan Manuel Rochín Guevara" En consecuencia se ratifica la calificación de la prueba de 20 puntos con base en los criterios de evaluación determinados para esta prueba, en tanto que el mínimo aprobatorio es de 24 puntos de conformidad a lo previsto en la convocatoria.

III. Que con base en lo expresado en el considerando anterior, y de acuerdo con las atribuciones que la norma le confiere a este Órgano de Gobierno, se resuelve **RATIFICAR** los resultados que declara **PARTICIPANTE NO APROBADO** al C. ARREDONDO MATA MARIA NANCY ESMERALDA emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR.

Por lo anteriormente expuesto se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revision interpuesto por el C. ARREDONDO MATA MARIA NANCY ESMERALDA, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR, que resuelve como **PARTICIPANTE NO APROBADO**, plaza CUCSUR-01, de PROFESOR DOCENTE TITULAR "A" de 40 horas semanales, con adscripción al Área de CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEPTO. DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR, el cual se admite por estar ajustado a derecho.

**SEGUNDO.** De conformidad con los razonamientos vertidos en el presente dictamen, se **CONFIRMAN** los resultados de **PARTICIPANTE NO APROBADO** a nombre del C. ARREDONDO MATA MARIA NANCY ESMERALDA, emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de dicho Centro.

Notifíquese vía electrónica, anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines legales a que haya lugar y expídanse las copias que procedan.

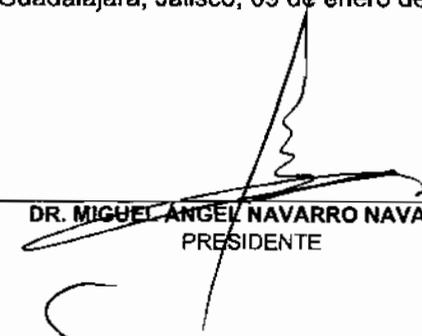
Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

UP



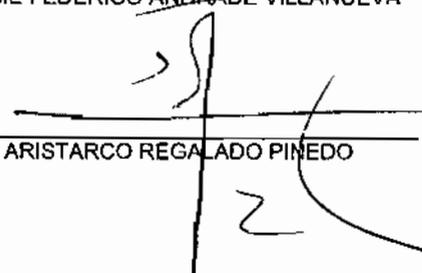
**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
**CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**ATENTAMENTE**  
**"PIENSA Y TRABAJA"**  
Guadalajara, Jalisco, 09 de enero de 2019

  
\_\_\_\_\_  
**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO**  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
**DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRA. MARÍA FELICITAS PARGA JIMÉNEZ**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO**

  
\_\_\_\_\_  
**DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA**

  
\_\_\_\_\_  
**MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS**  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

